

000001

NOTARIA SEGUNDA

MARIANA DURAN SALGADO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR:

JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA Y OTROS

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3C

Escritura # 0182

En la ciudad de Saquisilí, cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día Lunes dos de Febrero del año dos mil nueve, ante mí **MARIANA DURAN SALGADO NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CANTON**, comparecen por una parte los señores: **JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA**, casado, por sus propios derechos; **LUIS ANIBAL MAIGUA PERALTA**, casado, por sus propios derechos; y, **ORLANDO NEPTALI QUISHPE LLUMIGUSIN**, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Machachi, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes conozco de todo lo cual doy fe.- Cumplidos por mí la Notaria, todos los preceptos legales previo al otorgamiento de la presente escritura, me piden que eleve a escritura publica la minuta que me presentan la misma que transcribo literalmente a continuación:

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

Saquisilí

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una mas de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Sociedad Anónima los señores: ¹ **JUAN CARLOS SALDAÑA GUACAPIÑA**, casado, por sus propios derechos; ² **LUIS ANIBAL MAIGUA PERALTA**, casado, por sus propios derechos; y, ³ **ORLANDO NEPTALI QUISHPE LLUMIGUSIN**, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, y están domiciliados en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que constituye mediante la presente escritura se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A., CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE GARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**" es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente "**LA COMPAÑIA**". **ARTICULO**

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal en esta ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-**

Machachi

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como Objeto Social: a).- Dedicarse a prestar servicio de transporte de carga pesada, en camiones, trayleres, volquetes, etc, cuya carga sobrepasen las cuatro toneladas de peso, conforme a las autorizaciones que fueron concedidas por los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre que se adjunta como documento habilitante; b).- La compañía podrá comprar, arrendar vehículos y además se dedicará a la importación, exportación y comercialización de bienes, insumos, accesorios requeridos en giro ordinario de su actividad; podrá ofrecer servicio de mecánica, lubricación y mantenimiento a todo tipo de vehículos, complementando con almacén de repuestos; c).- Además podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista; intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas que se dediquen al mismo objeto social; d).- Podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos, además podrá fusionarse con otras, transformarse o ascidirse y emitir obligaciones; e).- Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir sus cuentas de cualquier tipo de bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión conexa y permitida por la Ley, para cumplimiento de sus fines. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SACHICHÍ

objeto, y necesario y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de

conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial Nro. ochocientos ochenta y ocho. **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y**

DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y**

LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido de los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO**

II.- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTICULO SEPTIMO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididas en CIEN ACCIONES, de ocho dólares cada una. **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO III.-**

NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.- ARTICULO

NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las

acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente general. Un título de acción a la elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas estas posean o parte de estas.

En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, sección, prenda y demás asuntos

800
100
8%

relativos a las acciones, se entrará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La administración será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **CAPITULO V.-**

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el Quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se elijere para ella. El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a).- Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b).- Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f).- Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos que no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente y Gerente General de la

compañía convocarán a Junta General ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: A.- Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. B.- Resolver acerca de los beneficios sociales y la formación de reservas. C.- Proceder, llegando al caso la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así los imponga la Ley y los estatutos. También podrá hacer convocada la junta general de accionistas por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-

La convocatorias para la reunión de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado por la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado por la prensa de conformidad con la Ley de Compañías, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, días fechas, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionada con asuntos no expresados con la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la junta general de accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no

figuren en el orden del día. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de Quórum, la Junta General de Accionistas no puede en primera convocatoria, se procederá una segunda convocatoria la que no podrá durar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la compañía la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, hubiere de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la junta general de accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará con la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas

Mariana Durán Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON BAJIBILLI

de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta: La junta general de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIONES.-** A mas de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta-poder. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes presente todo el capital y los mismos acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no considere suficientemente informado. **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA .-** El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la

compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).-

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).-Vigilar la buena marcha de la compañía; c).-Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d).-Super vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e).-Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les corresponden según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-

La administración y dirección de la compañía a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido. Para el ejercicio de este puesto o cargo no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General de la Compañía tiene las mas altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la

Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas de la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde, a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se

mencionan a continuación: a).-Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Junta General de Accionistas; b).-Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;

c).- Nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar las remuneraciones, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a cargo; d).- Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir

instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e).- Ejercer todas las demás

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que les correspondan; f).- Facilitar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h).- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j).- Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo a la autorización de la Junta General de Accionistas de constituir procuradores judiciales cuando consideren convenientes y removerles cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k).- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l).- Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía; m).- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n).- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas conjuntamente con el presidente hasta un valor máximo de quinientos dólares pasado este valor deberá hacer con autorización de la Junta General; ñ).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio conjuntamente con el presidente y con autorización de la Junta General; o).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; p).- Firmar las obligaciones de la compañía; q).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el

cumplimiento cabal de su contenido. **CAPITULO VII.- ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, conforme lo establece el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. Para ser comisarios se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO VIII.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciara el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará, de conformidad con la Ley de Compañías vigente. El balance general y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente el destinado de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTADES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades liquidas

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAGUISILU

distribuíbles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, por lo menos unos cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuíbles serán declarados como dividendos a ser distribuídos entre los accionistas, en proporción al capital pagado en cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES DEL TRANSITO.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito: **Artículo Uno.-** "Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con

el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **Artículo cuarto.-** Si por efecto

de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe

número cero siete cinco guión CAJ guión cero uno siete guión dos mil ocho guión CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga

Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las autoridades y entidades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- LIMITACIONES DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios que sea demandado o llegue a hacer parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurrirá así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS**

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas obtenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y Reglamentos pertinentes vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACION.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezados de artículo deberán ser considerados únicamente como guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRA A ESTA COMPAÑIA.**

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben el ciento por ciento del capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en **CIEN** acciones nominativas y ordinarias de **OCHO** dólares cada una y pagan el cincuenta por

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON CAQUISULLI

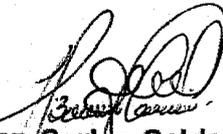
ciento del capital, conforme el siguiente detalle:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	Nro. DE ACCIONES
Juan Carlos Saldaña G.	320,00	160,00	160,00	40
Luis A. Maigua Peralta	240,00	120,00	120,00	30
Orlando Neptali Quishpe	240,00	120,00	120,00	30
Total:	800,00	400,00	400,00	100

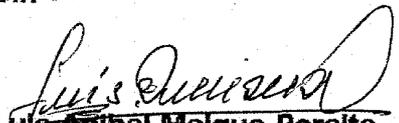
De la manera antes indicada, queda suscrito el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente manera: El cincuenta por ciento pagado en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", y el otro cincuenta por ciento pagaderos a un año contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, todos los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el **CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL** que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se designara como **GERENTE GENERAL** al señor **SALDAÑA GUACAPIÑA JUAN CARLOS**, como **PRESIDENTE** al señor **MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL**. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Queda autorizado el Abogado Jorge Cadena Escobar, para que realice ante esta Superintendencia de Compañías y las Instituciones públicas o privadas y demás Autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente. **QUINTA.- ACEPTACION.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que se halla firmada por el Abogado Jorge Cadena Escobar, con matrícula profesional número Doscientos Cuarenta y Siete del Colegio de Abogados del Tungurahua. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los

preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en unidad de acto. estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo, en unidad de acto a quienes de conocer de todo lo cual doy fe.-

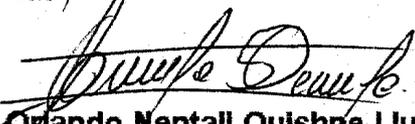
Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN CAÑARI


Juan Carlos Saldaña Guacapiña
CI.: 170913765-1



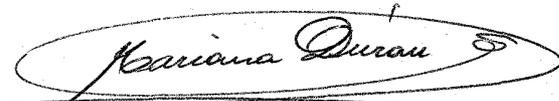

Luis Anibal Mangua Peralta
CI.: 1790417617-7

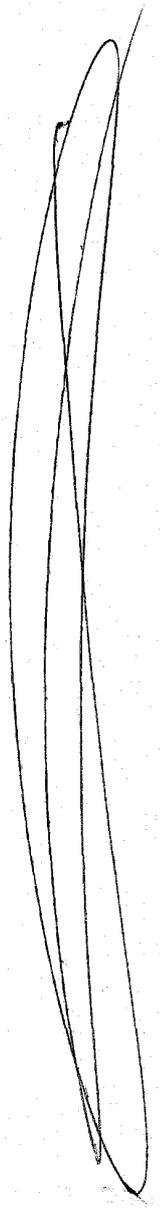
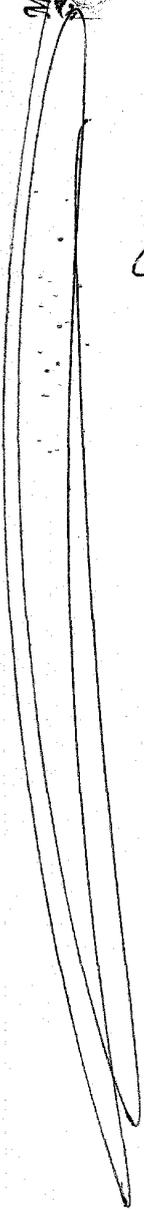



Orlando Neptali Quishpe Llumigusin
CI.: 170835913-6



La Notaria





000009

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SACUISILU



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170913965-1
SALDANA GUACAPINA JUAN CARLOS
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
05 ENERO 1966
001-1 0006 00006 M
PICHINCHA/MEJIA MACHACHI
1966



[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****

A1131A1111

CASADO ANA LUCRECIA ESCOBAR ANASI
SECUNDARIA EMPLEADO

JUAN SALDANA

MARIA GUACAPINA

QUITO FEELIDO DE LA MADRE 12/05/2008

12/05/2020

FECHA DE CASAMIENTO

FORMA No REN 2789902

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



246-0028
NUMERO

1709139651
CEDULA

SALDANA GUACAPINA JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
MACHACHI
PARROQUIA

MACHACHI
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

SEXO: F CIDADANIA: 170047617-7

MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 11 FEBRERO 1943
 DNI: 001-1 0013 00038 M

PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1943

Luis Quiroz

ECUATORIANA***** N2333/1222

CASADO GLORIA SUSANA CADENA S
 PRIMARIA CROFER PROFESIONAL

LUIS MAIGUA
 BERNARDA PERALTA
 EMILOSAO 12/09/2005
 12/09/2017

REN 1549671



Mariana Durán Segunda
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAGUISU

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SUSPENSIONES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

292-0020 1700476177
 NUMERO CEDULA
MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL

PRIMARIA PICHINCHA
 PRIMARIA PICHINCHA

MEJIA CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010

RESOLUCION No. 017-CJ-017-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Ciudad de Machachi, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de tres (03) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 075-CAJ-017-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 075-CAJ-017-

Mariana Duran Sulgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 12 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**", con domicilio en el Cantón Mejía, Ciudad de Machachi, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



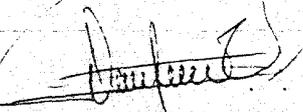
LO CERTIFICO:


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 12 MAYO 2008

MMV/PPE
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL


Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 UNIGUSIN ORLANDO NEPTALI
 PICHINCHA MACHACHI
 MACHACHI 1565



Orlando Neptali

Mariana Duran Salgado
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTON SAQUISILLO

IDENTIFICACION *****
 ECUADOR
 VIGILANCIA CIBERNETICA
 MACHACHI
 QUISHPE
 MARIA LLOMIGUSIN
 09-04-2008
 2570994

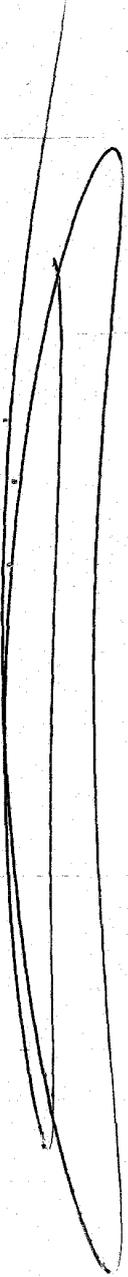

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

155-0027 1708359136
 NUMERO CROQUIA
 QUISHPE LLOMIGUSIN ORLANDO NEPTALI

PICHINCHA
 PROVINCIA
 MACHACHI
 PARROQUIA

MESIA
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAGUILLI

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227006
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALDAÑA GUACAPIÑA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2009 15:49:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

QUITO, 26 DE ENERO DEL 2009



V758507

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILÍ

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A." por un valor de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
SALDAÑA GUACAPINA JUAN CARLOS	160,00 USD
QUISHPE LLUMIGUSIN ORLANDO NEPTALI	120,00 USD
MAIGUA PERALTA LUIS ANIBAL	120,00 USD

TOTALES :

400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRE:

CC:

FIRMA:

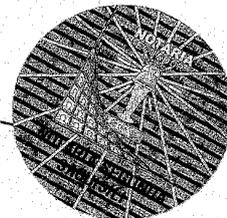
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a dos de Febrero del dos mil nueve.-



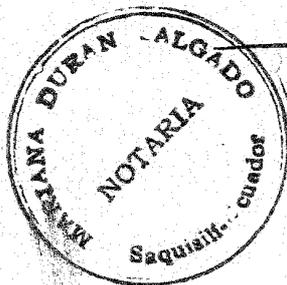
Mariana Durán Salgado
Mariana Durán Salgado

Notaria Segunda Del Cantón Saquisilí

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI



CERTIFICO.- Tomé nota de la Resolución No. 09.Q.IJ. 000766, de la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, al margen de la escritura matriz la Aprobación de la Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**, otorgada ante la suscrita Notaria el 02 de Febrero del 2.009, la aprobación de dicha Compañía.-
Saquisilí, a 27 de Febrero del 2.009.



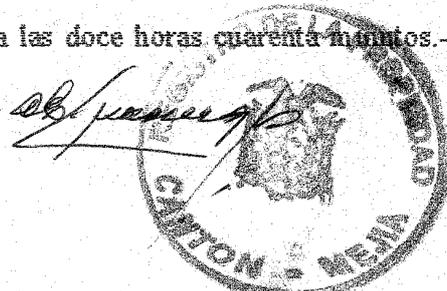
Mariana Durán Salgado
Mariana Durán Salgado

NOTARIA SEGUNDA DEL

CANTON SAQUISILI

Mariana Durán Salgado
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SAQUISILI

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 540 del Repertorio y 39 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las doce horas cuarenta minutos.-
Machachi, Marzo 9 del 2009.- Certifico.- El Registrador.-



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006104

Quito,

18 MAR. 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARPESMEJIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL